



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0127	Martes, 11 de Octubre del 2011	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario  
Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LX LEGISLATURA

- » Presidenta:  
Dip. Ma. Esthela Beltrán Díaz
- » Vice Presidenta:  
Dip. Ma. De la Luz Domínguez Campos
- » Primer Secretario:  
Dip. Ramiro Rosales Acevedo
- » Segundo Secretario:  
Dip. Angel Gerardo Hernández Vázquez
- » Secretario General:
  
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
  
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
  
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 2 DE JUNIO DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 35 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**8.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.**

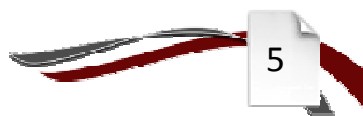
**9.- ASUNTOS GENERALES. Y**



**10.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MA. ESTHELA BELTRAN DIAZ**



## 2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 02 DE JUNIO DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. DR. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 35 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2.- Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 07 de abril del año 2011, discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura del Informe de la Presidenta de la Mesa Directiva anterior.

6.- Lectura del Informe del Cómputo de las Actas de Cabildo de los Honorables Ayuntamientos Municipales de la Entidad, respecto de la Minuta de Proyecto de Decreto de reformas y adiciones al artículo 59 de la Constitución Política del Estado para la Expedición del Decreto correspondiente.

7.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, para que se autorice al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepechtlán, Zac., la contratación de un Crédito que será destinado para la adquisición de maquinaria y equipo.

8.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, para que se autorice al Honorable Ayuntamiento de Juchipila, Zac., la contratación de un Crédito que será destinado para la adquisición de maquinaria pesada.

9.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta tanto al Director de Tránsito y Transporte Público del Estado como al Secretario General de Gobierno del Estado, a fin de tomar acciones específicas en torno al aumento de las Tarifas del Transporte Público.

10.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se cita a la comparecencia ante el Pleno de la Sexagésima Legislatura al ingeniero Saúl Hernández Herrera, Secretario General de Gobierno y al General Víctor Manuel Arrieta Farías, Director de Transporte Público y Vialidad del Estado de Zacatecas, a efecto de que informe



sobre el estado que guarda el Servicio de Transporte en el Estado

11.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores solicite al Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica que no realice las deportaciones de migrantes en horarios nocturnos sin la presencia de Autoridades Mexicanas. (Aprobado en lo general y particular con: 22 votos a favor).

12 al 15.- Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal del 2007, de los Municipios de: Fresnillo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, y Villa Hidalgo, Zac. (Aprobados en lo general y particular con: 21 votos a favor, cero en contra y dos abstenciones).

16.- Discusión y aprobación en su caso, en lo particular del Dictamen respectivo de la Iniciativa de Ley de la Protección de Salud de los No Fumadores del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo general y particular con: 21 votos a favor).

17.- Asuntos Generales; y,

18.- Clausura de la Sesión

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, Y A LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA; ASÍ COMO A LOS PUNTOS DEL 6 AL 10; MISMO QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0087 DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2011.

ENSEGUIDA LA DIPUTADA MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, DIO LECTURA AL INFORME DE LA MESA DIRECTIVA ANTERIOR, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES RECIBIDOS Y TURNADOS A COMISIONES, DURANTE EL MES DE MAYO DEL 2011.

#### ASUNTOS GENERALES

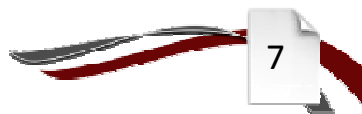
EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, tema: "Cuentas Públicas".

II.- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, tema: "Cumplimiento Irrestringido de la Ley".

III.- EL DIP. GUSTAVO MUÑOZ MENA, tema: "Transporte Público".

IV.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, tema: "Trabajo Legislativo".

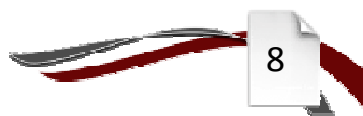


V.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA,  
tema: “Día Mundial del Medio Ambiente”.

VI.- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ,  
tema: “Actuación del Presidente de la Mesa Directiva”.

VII.- EL DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA,  
tema: “Coloquio Internacional”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 07 DE JUNIO DEL AÑO 2011, A LA SIGUIENTE SESIÓN.





### 3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Complementario derivado del plazo de solventación de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009, del municipio de Chalchihuites, Zac.
02	Asociación Proparalítico Cerebral, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de septiembre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal. Anexan la documentación comprobatoria, tanto de APAC – Zacatecas como de APAC – Fresnillo.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

#### INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

El que suscribe Diputado Migrante Pablo Rodríguez Rodarte, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II su Reglamento General, someto a esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se Adiciona la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que los Servicios de Salud de Zacatecas proporcionen a las mujeres un tratamiento médico integral de las consecuencias generadas con motivo del aborto provocado; así como el de reafirmar los valores humanos por la maternidad, procurando el fortalecimiento de la familia.

#### Exposición de Motivos

Considerando Primero.- Desde su fundación Acción Nacional insertó en su presentación doctrinaria una línea filosófica de protección de la vida humana.

Hoy, refrenda la defensa de los derechos humanos, con la construcción de una sociedad en la que los derechos de todos sean garantizados; incluyendo la protección de las personas más vulnerables, las no nacidas, reconociendo al mismo tiempo y sin reservas, los derechos de las mujeres, tal como le refería en su tiempo el

ideólogo Carlos Castillo Peraza refería: “La democracia tiene su último y mínimo denominador común en el respeto irrestricto a quien es diferente. Esto significa que para un régimen de derecho, todo ser humano es sujeto de derecho por sí mismo y no porque la ley, la sociedad, el Estado o algún particular lo haga sujeto de derecho. (...) el niño no nacido es el más diferente y el más débil de los miembros de una comunidad y, en consecuencia, el que mayor protección requiere”.

Es conveniente resaltar que en nuestro País durante los últimos once años, ha habido la mayor ampliación de derechos a la población, como nunca en la historia.

Considerando Segundo.- Son múltiples los avances científicos de las últimas décadas que han revelado más sobre nuestro desarrollo biológico y que dan sustento a la protección de la vida desde el momento de la concepción, tratando al embrión en un primer momento como una persona individual, un ser humano; ya que este embrión comienza desde que se unen el espermatozoide y el ovulo en su proceso fecundativo.

En sus distintas fases de desarrollo, el embrión se comporta como un sistema orgánico con identidad genética propia; metabolismo propio, sistema inmunológico propio, ácidos nucleicos y tipo sanguíneo propios y diferentes a los de la madre, con un patrón de desarrollo dirigido hacia estados definidos empíricamente detectables.

Por tal razón, debe considerarse como un ser completamente individualizado de la madre y en consecuencia se debe otorgar a los no nacidos, derechos y protecciones jurídicas.

Considerando Tercero.- El valor irrestricto de la vida humana del embrión, no se contrapone a la libertad reproductiva de la madre contra el valor intrínseco de la vida uterina del embrión.

Su dependencia intrauterina no tiene nada que ver con su autonomía y su condición específica.

Considerando Cuarto.- Se reconoce la complejidad del tema del aborto, desde los ámbitos jurídico, psicológico, sociológico, económico, ético y religioso.

No se trata de posturas conservadoras de la derecha o conquistas liberales de la izquierda, el tema principal es la vida humana.

Así como reconocemos y defendemos el derecho a la vida, también reconocemos la necesidad de la atención que debe brindarse a las mujeres por los efectos emocionales y físicos desgastantes producidos por un aborto, proporcionando la alternativa de un tratamiento médico integral que le permita enfrentar su dolor físico y emocional.

Considerando Quinto.- Es nuestra obligación el dotar a nuestro marco normativo estatal, de figuras jurídicas que protejan a las mujeres de las consecuencias físicas y emocionales que produce un aborto, evitando el encarcelamiento, mediante

la sustitución de su sanción punitiva por un tratamiento médico integral que contemple: la Atención Médica de la mujer en su proceso de recuperación física y emocional; el fomento de los valores humanos por la maternidad, procurando el fortalecimiento de la familia y la promoción de actividades educativas, recreativas y ocupacionales que garanticen su óptima recuperación.

La atención médica integral de las mujeres a que se refiere el párrafo anterior, será prioritaria para los Servicios de Salud, en virtud que se les tratará como grupo vulnerable, en tanto concluya su tratamiento, mismo que no será menor a cuatro meses ni mayor a nueve meses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 97 fracción I y relativos del Reglamento General de este Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se adiciona el numeral IV y se recorren los demás en su orden del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 3.

En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley, corresponde al Estado de Zacatecas, por conducto de los Servicios de Salud del Estado en coadyuvancia, competencia concurrente o acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno federal, en materia de salubridad general:

I.- .....

II.- .....



III.- .....

Tercero.- Se adiciona un Artículo 38 Bis de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se indica:

IV.- La atención médica integral a las mujeres que haya incurrido en su aborto;

Artículo 38 bis

La atención médica integral a las mujeres que haya incurrido en su aborto, contemplará:

V.- .....

Segundo.- Se adiciona el numeral IV y recorre el orden subsecuente del artículo 32 A de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación:

I. La Atención Médica de la mujer en su proceso de recuperación física y emocional;

Artículo 32 A

II. Fomentar los valores humanos por la maternidad, procurando el fortalecimiento de la familia; y

Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

III. Promover actividades educativas, recreativas y ocupacionales que garanticen su recuperación.

Se entiende por grupos vulnerables los integrados por las siguientes personas:

La atención a que hace referencia el presente artículo, tendrá como mínimo la duración de cuatro meses y no podrá ser superior a nueve meses.

I.- .....

Artículos Transitorios

II.- .....

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

III.- .....

IV.- Las mujeres que hayan incurrido en su aborto, mientras dure su tratamiento de atención médica integral a que hace referencia la presente Ley;

Segundo.- Se asignará una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, para proporcionar la atención médica integral a las mujeres a que hace referencia el presente Decreto.

V.- .....

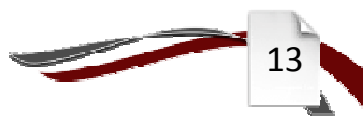


Zacatecas, Zacatecas a 06 de Octubre de 2011

Dip. Dr. Pablo Rodríguez Rodarte

Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia  
Social

LX Legislatura del Estado de Zacatecas



## 4.2

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO

DE ZACATECAS.

PRESENTE

Los que suscriben Diputados Jorge Luis García Vera y Marivel Lara Curiel integrantes del la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción III y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95 fracción I, 97 fracción III, 101 fracción III, 102, 103, 104 y 105 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN ARTICULO 35 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

La tradición de la normatividad laboral en el país es larga, valiosa y reconocida a nivel internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917, se erigió como la primera en el mundo en contemplar en su contenido, el reconocimiento como Garantía Social, del Derecho Laboral y la consecuente protección jurídica de los trabajadores.

En ese sentido, la figura del Derecho Laboral se comprendía como la normatividad que buscaba la igualdad entre los factores de la producción, en el entendido que el patrón, ya fuera el propio Estado o no, por las condiciones, preponderantemente económicas, poseía un poderío y fuerza que para el trabajador era imposible equiparar.

De allí que las normas aplicables a la materia del trabajo, como actitud histórica por parte de los legisladores que las han creado, ha sido el de nutrir las con mínimos y máximos; entendidos estos como los mínimos derechos a los que los trabajadores pueden aspirar en reivindicación de la prestación de sus servicios y máximos comportamientos tolerables para los patrones, derivadas de su relación jerárquica con los trabajadores a su cargo.

Entendido esto, cabe mencionar que cualquier disposición que tenga a bien incrementar la esfera de las prerrogativas de los trabajadores debe estar incluida en el cuerpo normativo que tales rige situaciones jurídicas, en claro beneficio de los trabajadores e imposibilitando que tal aplicación quede al libre albedrío del patrón.

En la esfera competencial de nuestra entidad, se ha tenido a bien, como en la de los estados responsables con los trabajadores a su servicio, implementar mecanismos que permitan tornar riendas y erradicar las precarias situaciones de los trabajadores que le prestan sus invaluables servicios.

Al efecto, basta leer la exposición de motivos de la Ley del Servicio Civil, misma que con sus

disposiciones, garantiza los derechos de los trabajadores al servicio de las entidades públicas, revistiéndolos de la seguridad jurídica necesaria para el correcto desempeño de sus funciones, evitando así abusos de poder por parte del Estado

En virtud de que la ley en cita, se han reconocido una amplia gama de derechos que históricamente han conquistado trabajadores de todo el país, derechos que han costado sangre y enormes movilizaciones que han pretendido solo que se de un trato justo a quien entrega la mayor parte de su vida para la realización de un trabajo, que por desgracia, sigue careciendo de los emolumentos necesarios para la mejora de las condiciones de vida del trabajador y de su familia.

Nadie puede negar que a este cuerpo colegiado le ha interesado la reivindicación de los derechos laborales, pero también es necesario concientizarnos y adecuar las circunstancias sociales actuales, mismas que nos conminan a adecuar la legislación a efecto de que esta sea sensible con la crisis económica por la cual atravesamos y con las repercusiones ampliamente sufridas por los trabajadores, particularmente con los que por determinada circunstancia, han terminado con su vida laboral activa.

En ese derrotero, tras un análisis de las prestaciones que establecen tanto legislaturas locales como federales en materia de trabajo y derivado también, de múltiples interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el de la voz aprecia indispensable y urgente la implementación de una figura jurídica que facilite el tránsito entre la vida laboral activa y la finalización de la misma; porque lógicamente, es cuando tales prestaciones económicas son más necesarias.

Dicha figura jurídica, conocida como Prima de Antigüedad, en mucho abonaría a que los trabajadores que por determinada razón dejen de prestar sus servicios para el estado, puedan sufragar sus necesidades más elementales además, de que tal figura, puede comprenderse como un reconocimiento de la entidad a un trabajador que le ha prestado sus servicios.

No debe confundirse la Prima de Antigüedad como un monto indemnizatorio, puesto que la obligación que respecto de su pago debe disponer la ley, no tiene el carácter de reparación de un daño, ya que esta procede solo en los, casos en que el trabajador se separa voluntariamente de su empleo, e inclusive, cuando el patrón lo despide justificadamente o injustificadamente.

La Prima de Antigüedad es una prestación que deriva solo del tiempo en el que el trabajador prestó sus servicios y solo es pagadera bajo el cumplimiento de determinados criterios establecidos ya en la Ley del Servicio Civil.

La implementación de esta figura señala como sujetos beneficiarios a los trabajadores de plaza, esto es; aquellos cuya relación laboral es por tiempo indeterminado, lo que excluye a los trabajadores legítimamente contratados para obra o tiempo determinados, su cuantificación, consiste en el pago de doce días de salario por cada año de servicios, para cuyo efecto debe considerarse que de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la procedencia de su pago es proporcional, es decir, no existe la necesidad que el trabajador complete el respectivo año de servicios, pues se trata de un beneficio que se incrementa con el transcurso del tiempo.



Es así que debe entenderse que este criterio aplica en los casos en que se cumple cabalmente la condición contemplada en la adición del artículo que a través de este medio se pone a consideración, es decir, que en el supuesto de separación voluntaria del trabajador, la exigibilidad del pago de la prestación se encuentra condicionada a que éste hubiere acumulado cuando menos quince años de servicios, de no ser así éste carecería del derecho.

Debe tomarse en cuenta también que tal disposición solo cuenta con los siguientes rangos de aplicabilidad o procedencia, a saber 1) separación voluntaria: Renuncias al empleo, convenios de terminación voluntaria de la relación laboral, y en general todos aquellos casos de trabajadores dejen voluntariamente de prestar servicios; 2) Rescisiones: Casos en los que los trabajadores sean despedidos con o sin causa, o cuando el tribunal competente declara "procedente la acción de separación justificada ejercitada por el trabajador por Causa imputable al patrón; 3) Fallecimiento del Trabajador: Debe pagarse con base a todo el tiempo de servicio acumulado por el trabajador fallecido; 4) Incapacidades Permanentes: cuando el trabajador se encuentre afectado de alguna incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta proveniente de Causas no profesionales que obliguen a la terminación de la relación laboral; y 5) Jubilación: Deberá pagarse a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

Del breve análisis precedente, puede notarse con claridad la nobleza de una figura como la prima de antigüedad, misma que a través de la presente iniciativa se pone a consideración para la implementación; en las relaciones laborales del Estado. Figura que en efecto, reconoce la finalización de una relación laboral por cualquiera de los medios enunciados, pero

también, ayuda a los trabajadores y a sus beneficiarios a sobrellevar las cargas que tal finalización de la relación laboral representa.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que elevamos a la consideración del Pleno de esta soberanía, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECFAS, para quedar como sigue:**

Artículo 35 Bis. Derivado de las diversas formas de finalización de la relación de de la relación laboral mencionada en los Capítulos III, IV y V del Título Primero de la presente ley; los trabajadores de plaza tienen derecho a una prima de antigüedad, que consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año en el que hayan prestado sus servicios.

La cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo del área geográfica correspondiente al Estado de Zacatecas. Si el Salario que percibe el trabajador excede el doble del salario mínimo mencionado, se considerará esa cantidad como salario máximo.

Para efectos de lo mencionado en los dos párrafos anteriores, se atenderá a lo siguiente:

I- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido, cuando menos, quince años de servicios, Asimismo, se pagará a los trabajadores que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;



Para el pago de la prima de antigüedad en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observan las normas siguientes:

a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez, por ciento del total de los trabajadores de alguno de los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, y de las de la administración pública paraestatal, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.

b) Si el número de trabajadores que se retiré excede de diez por ciento, se pagará, a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tenga mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores;

II- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará, a la viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente del trabajador y los hijos menores de dieciséis, años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, en primer lugar, en segundo lugar, a los ascendientes, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador; en tercer lugar y a falta de cónyuge superviviente, a la persona con quien trabajo vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran

permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; y

III- La prima de antigüedad se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier prestación que por derechos le correspondían.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipio, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal, o de los de una categoría determinada que previamente a la publicación del presente decreto hayan finalizado su relación laboral con base a lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la presente Ley, contarán con un año a partir de la publicación del presente decreto, para solicitar el pago de Prima de Antigüedad a que se refiere el artículo 35 BIS de esta Ley.

Dado en el Palacio Legislativo de la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas a 11 de octubre del 2011

Atentamente,

Dip. Jorge Luis García Vera

Dip. Marivel Lara Curiel.

### 4.3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 72 y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ESTABLECIÉNDOSE UNA HOMOLOGACIÓN EN LAS ELECCIONES DEL ESTADO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

En ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los diputados: Jorge Álvarez Máynez, José Xerardo Ramírez Muñoz, integrantes del Grupo Parlamentario “Primero Zacatecas” sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 50, 72 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 116 fracción IV inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual establece que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que: “Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio

universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición”.

Lo establecido en el Artículo 35 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, donde obliga al Estado a “garantizar la integración de los poderes públicos” así como “la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.”

Así como lo establecido en el Artículo 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde establece que las elecciones ordinarias que correspondan para elegir a los diputados federales cada tres años, a los senadores cada seis años y al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cada seis años, “deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda”.

Segundo.-El documento publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo denominado Nuestra Democracia, en el apartado de déficits de la democracia latinoamericana establece que para poder “garantizar una efectiva competencia electoral, las políticas de regulación se han centrado, desde una perspectiva comparada, en cuatro temas: las fuentes de financiamiento, los mecanismos de asignación de los subsidios estatales, el gasto electoral y la transparencia financiera y el régimen de sanciones.”



Afirmando que existe una gran importancia por llevar a cabo una restricción en el gasto, con la finalidad de disminuir aquellos costos en los procesos electorales por medio de la “reducción de los plazos formales de las campañas”.

Si bien los plazos establecidos para las campañas no han tenido una reducción considerable, una posible homologación en las elecciones de nuestro estado iría en función de reducir aquellos gastos que se generan en los procesos electorales año con año en la entidad.

En México el 51% de la población percibe el buen funcionamiento de la democracia sin partidos políticos, considerando un“(...) fenómeno de la degradación de la relación entre la militancia partidaria y la sociedad. La militancia gira en torno a los momentos electorales pero decae entre elecciones, lo cual es un factor central de la crisis de representatividad, porque supone que los partidos no son canales de transmisión de las demandas ciudadanas sino una fuente de empleo. [...]”

La participación ciudadana por medio de mecanismos de democracia directa o por vía de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales, es vista a veces como un reto para los partidos políticos ya que puede debilitar el papel que éstos necesariamente deben tener en un sistema democrático. Sin embargo, estas formas de participación ciudadana pueden fortalecer los lazos entre representantes y representados. Esto significa que más participación puede conducir a una mejor representación.

Tercero.- En México contamos con elecciones año con año, ya sean procesos concurrentes con la jornada electoral federal que coinciden en el mismo día, mes y año, procesos que coinciden en el día y mes aunque no en el año, procesos que coinciden en el año pero no en el día y mes, y las jornadas electorales no concurrentes donde el día, mes, y año son distintos a las elecciones federales. Por lo cual, cada año implica una constante

erogación de recursos destinados a la ejecución de los procesos electorales en diferentes entidades federativas.

Para el año 2012, se pueden identificar claramente aquellas entidades federativas que tienen procesos concurrentes, donde elecciones locales se realizan a la par con las elecciones federales. Como es el caso del Distrito Federal, los estados de Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tabasco, Campeche, Colima, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Chiapas.

En el caso del estado de Chiapas, la reforma electoral de 2010 a su Código de Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas contempla que las elecciones de diputados locales y ayuntamientos serán coincidentes a partir de 2012, aunque la elección para el titular del ejecutivo se realiza días después de las federales.

Cuarto.- En Zacatecas, durante el año 2010, año en el cual se eligieron presidentes municipales, diputados locales y gobernador, los partidos políticos recibieron la cantidad de 113'417,000 pesos. Mientras el Instituto Electoral para el Estado de Zacatecas (IEEZ) con la finalidad de llevar a cabo el proceso electoral ordinario de ese año y su propia operación como instituto, tuvo presupuestada la cantidad de 124'587,000 pesos.

En el 2009, año donde tuvieron lugar las elecciones para diputados federales, el presupuesto que tuvieron asignado los partidos políticos en el estado de Zacatecas fue de 63 millones de pesos y el IEEZ 36'839,000.00 pesos.

59'825,000 pesos fue el monto presupuestado y asignado en el año 2008 para el sostenimiento de las actividades permanentes y específicas de los partidos políticos en el estado de Zacatecas.

89'075,000 pesos fue la cantidad asignada para el gasto del proceso ordinario del año 2007, año donde fueron electos presidentes municipales y diputados locales. Adicionalmente se solicitó una ampliación del presupuesto por la cantidad de



24'039,000 pesos, los partidos políticos recibieron la cantidad de 101'847,000. pesos

Quinto.- ¿Cuestan demasiado las elecciones en México?, pregunta que fue utilizada en el 2010 por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), que pone en perspectiva al Instituto Federal Electoral respecto al gasto que se realiza en los procesos electorales en el país.

En dicha investigación podemos encontrar que:

- Las elecciones en el país representan un gasto importante, para el año 2009 existió un gasto de 20,887'000,000 de pesos, los cuales equivalen al 10% del gasto en educación pública o al 85% del gasto en el programa de Oportunidades.

- En el año 2009 hubo un gasto por elector de 268 pesos.

- Las elecciones del año 2000 en México fueron las más costosas en todo Latinoamérica y para el 2004 no solamente fue de esta región sino de otros 36 países de África, Asia, y Europa.

- Las prerrogativas hacia los partidos políticos en México han aumentado un 57.3% en términos reales del año 1996 al 2010, pasando de 1,915 millones a 3 mil millones de pesos.

- Requerimientos materiales y humanos en términos de capacitación electoral, impresión de documentación electoral, producción de materiales electorales, son un gasto considerado en cada proceso electoral, por ejemplo en el año 2009 el costo de impresión y distribución de la lista nominal fue de 31 millones, el almacenamiento y distribución de documentación y materiales electorales fue 35 millones, el equipamiento de casillas por el orden de los 23 millones y la impresión de documentación electoral fue de 65 millones de pesos mexicanos.

- El gasto más bajo en partidos políticos para un año no electoral fue de 2.59 pesos per cápita en Puebla 2009, y el más alto fue de 43.30 pesos en Zacatecas 2008. En lo que respecta a años

electorales, el gasto mínimo en partidos políticos fue en Hidalgo 2007 de 6.70, y el gasto máximo fue en Zacatecas 2007 de 73.66 pesos per cápita.

- La ubicación de México como país cuyo gasto electoral se destaca por ser uno de los más altos se ha mantenido, como se ilustró en un estudio de la Fundación Internacional para Sistemas Electorales 2009 en un primer informe sobre el desempeño de la reforma electoral de 2007.

- México tiene un costo por elector en promedio de 17.24 dólares, valor que es más de 18 veces superior al promedio de la región de Latinoamérica, y más del doble de los pocos casos en que se le aproximan, colocándose muy por encima de 13 países.

— “Para 2009, si tomamos el gasto total del IFE en ese año entre el número de ciudadanos que votaron en la elección intermedia, el costo promedio por elector sería de 346.68 pesos, lo que equivaldría a 26.66 dólares, a un tipo de cambio de 13 pesos por dólar. No obstante, si los 77.81 millones inscritos en el Padrón Electoral hubieran votado, el costo promedio habría sido de 153.84 pesos, lo cual quiere decir que el costo al erario público de cada ciudadano que no ejerce su derecho al voto fue en ese año de 192.84 pesos.”

Sexto.- En las elecciones concurrentes donde se eligen Diputados federales, Senadores y Presidente de la República, se puede identificar que existe una mayor participación ciudadana como fue el caso del proceso electoral del año 2006, donde de una lista nominal de 71,374,373 electores hubo una participación del 58.55% que equivale a 41,791,322 ciudadanos que hicieron efectivo su derecho al voto.

Por consecuencia a nivel local también se puede observar un mayor porcentaje de participación, como fue el caso de Zacatecas donde existía una lista nominal de 994, 528 electores hubo una participación del 52.82% que equivale a 525, 275 ciudadanos que salieron a las urnas a votar. Situación similar ocurrió en dicho estado en las elecciones del año 2000 teniendo una



participación del 59.85% de una lista nominal de 839, 445 electores.

Las últimas elecciones realizadas en el 2010 en Zacatecas, en las cuales se eligieron al Gobernador del estado, así como a los diputados locales y presidentes municipales actuales, se tenía el registro de un padrón de 1,107,323 de electores de los cuales hubo una participación del 59.4%.

Caso contrario en las elecciones intermedias que tuvieron lugar en el 2009 en las cuales únicamente se eligió nueva Cámara de Diputados federales, en el estado se contaba con una lista nominal de 1,082,869 electores y solamente hubo una participación del 44.64%. Caso similar ocurrió en el año 2003, donde hubo una participación del 42.51% por lo cual, una posible homologación de las elecciones locales con las federales generaría una mayor legitimidad en los servidores públicos electos.

Séptimo.-La presente iniciativa tiene como objetivo establecer una concurrencia entre las elecciones locales con las federales, permitiendo un ahorro significativo en el gasto contemplado para los procesos electorales y un aumento en la participación ciudadana en las elecciones.

Por lo cual será necesario que los Diputados locales y los Presidentes municipales que sean electos en el año del 2013, deberán concluir su periodo para el año 2015 mismo año que será renovada la cámara de diputados federales.

En el caso del Gobernador del estado que sea electo en el año 2016 deberá concluir su periodo en el año 2021, mismo año en que se renuevan diputados federales presidentes municipales y diputados locales del estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman distintos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas, estableciéndose una homologación en las elecciones del estado.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 50; se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 y se reforma la fracción II del artículo 118, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 50. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad y no podrán durar en el cargo por más tres años.

La elección se celebrará el primer domingo del mes de julio del año calendario en que concluya su ejercicio constitucional la Legislatura.

Artículo 72. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará “Gobernador del Estado de Zacatecas”, quien no durará en su cargo más de seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

La elección se celebrará el primer domingo del mes de julio del año calendario en que concluya su ejercicio constitucional.

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I.

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo no más



de tres años y residirá en la cabecera municipal. La elección se celebrará el primer domingo del mes de julio del año calendario en que concluya su ejercicio constitucional.

III.

### TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- El Gobernador del Estado de Zacatecas que sea electo en el mes de julio del año 2016, concluirá su ejercicio constitucional el día 12 de septiembre del año 2021.

La H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, electa en el mes de julio del año 2013, concluirá su ejercicio constitucional el día 7 de septiembre del año 2015.

Los Ayuntamientos del Estado, electos en el mes de julio del año 2013, concluirán su ejercicio constitucional el día 15 de septiembre del año 2015.

Artículo tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas a 10 de octubre de 2011.

Dip. Jorge Álvarez Máynez

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

